

**REGLAMENTO (CE) N° 2661/94 DE LA COMISIÓN**  
de 31 de octubre de 1994

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2026/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2026/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3292/93 <sup>(4)</sup>, fija el plan de previsiones de abastecimiento de aceite a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994; que, para poder abastecer de aceite de oliva a Madeira a lo largo de la campaña 1994/95, se deberá fijar un plan de previsiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1994 y el 31 de octubre de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 2026/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, el período comprendido entre el « 1 de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994 » se sustituirá por el período comprendido entre el « 1 de noviembre de 1994 y el 31 de octubre de 1995 ».
- 2) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.  
<sup>(3)</sup> DO n° L 207 de 23. 7. 1992, p. 18.  
<sup>(4)</sup> DO n° L 296 de 1. 12. 1993, p. 39.

## ANEXO

Plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1994 y el 31 de octubre de 1995

*(en toneladas)*

Código	Designación de la mercancía	Cantidades
1509 10 90 100	Aceite de oliva virgen en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	100
1509 10 90 900	Aceite de oliva virgen en envase inmediato superior a 5 litros	—
1509 90 00 100	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	650
1509 90 00 900	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato superior a 5 litros	—
1510 00 90 100	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	—
1510 00 90 900	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato superior a 5 litros	—
	Total	750